SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y EMPLEO
Resolución Nº 3372

MENDOZA, 07 DE MAYO DE 2020.

VISTAS:

Las presentes actuaciones, la Resol. MTEySS N° 397/2020, así como la necesidad de implementar la adecuada tramitación de los acuerdos concertados en los términos del art. 223 bis de Ley de Contrato de Trabajo;
CONSIDERANDO:

Que tal como se referenciara en el dictamen emitido por la Sra. Directora de Asuntos Jurídicos y Técnicos de esta Subsecretaría Trabajo y Empleo de Mendoza, se han adoptado distintas medidas destinadas a ralentizar la expansión del COVID-19, limitando la circulación de personas y el desarrollo de determinadas actividades, decretándose un “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” el que trajo aparejado un impacto económico negativo sobre distintas empresas, sus trabajadores y sus familias.-

Que inicialmente el DNU N° 297/20, que fijó la medida de aislamiento, fue prorrogado por los DNU Nº 325/20, N° 355/20 y N° 408/20, en conjugación con el DNU Nº 332/20 y su modificatorios DNU Nº 347/20 y Nº 376/20, se instituyó y amplió el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria, con el objeto de reducir el impacto de la situación de emergencia anteriormente descripta sobre distintos sectores del ámbito económico nacional.-

Que a fin de despejar las dudas que surgieron a partir del dictado de la Resol. MTEySS N° 101/2020, mediante la Resolución del MTEySS Nº 359/2020 se aclaró la competencia y las facultades de las distintas Autoridades Provinciales del Trabajo para la sustanciación y posterior homologación de acuerdos colectivos y/o individuales en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.-

Que en función de ello, los representantes de la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y de la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA solicitaron a la Autoridad Administrativa Nacional, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que se vio eventualmente plasmado en un acuerdo tripartito generador de la Resolución Nº 397/2020.-

Que huelga decir que este tipo de suspensión requiere plazo cierto y la ratificación expresa de aquellos trabajadores que no han intervenido tanto en la firma del acuerdo marco que integra como anexo la Resolución 397/2020 como en la firma de los acuerdos congruentes que cada actividad ha concertado entre sus cámaras empresarias y las entidades sindicales representativas del colectivo laboral. -

Que en este aspecto, debe tenerse presente que, si bien un sindicato negocia colectivamente muchos de estos acuerdos en tiempos de crisis, su representación exige, a tenor de lo normado por el art. 22 del Decreto 467/1988 reglamentario de la Ley 23.551 LAS, la conformidad o el consentimiento de los trabajadores en cuestión, ya sea para esgrimir válidamente la representación de esos

intereses individuales como para dar conformidad a lo plasmado en el acuerdo sometido al trámite que se reglamenta.

Que los acuerdos concertados en los términos del art. 223 bis LCT, encuadran en las previsiones de los arts. 8 y 10 de la Ley 8729. Sin embargo, en aras de facilitar su tramitación se establece el procedimiento a seguir en el protocolo de actuación que como ANEXO integra la presente.-

Que este contexto y situación de excepcionalidad, requiere de la implementación de nuevas herramientas tecnológicas de trabajo, para llevar a cabo actuaciones o diligencias a fin de no ver conculcados los derechos de la ciudadanía en general, cualquiera sea la materia de que se trate, y sin afectarse el derecho de defensa de sus destinatarios.-

Por lo que siguiendo la recomendación efectuada por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social en el art. 5° de la Resol. MTEySS N° 397-2020, y garantizar que las resoluciones homologatorias que emita esta administración, surtan los efectos del art. 15 de la Ley 20.744 entre las partes, en congruencia con los arts. 1, 2, 5, 8, 10 y cc. de la Ley N° 8729, y el art. 1 ap. II del Código Procesal Laboral.-

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y EMPLEO

DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ADHERIR a la Resolución MTEySS N° 397/2020, sin perjuicio de la ampliación que en el artículo siguiente se ordena.-

ARTÍCULO 2°: ORDENAR que las presentaciones que se ajusten íntegramente a la Resolución N° 397/2020, como a cada uno de los acuerdos marcos celebrados entre las entidades representativas del sector empleador y las entidades sindicales con personería gremial siguiendo las pautas de aquélla, sean ratificadas por los trabajadores alcanzados por la suspensión, so pena de homologarse como acuerdo de carácter colectivo.-

ARTÍCULO 3°: APROBAR el protocolo de actuación para la tramitación de los acuerdos individuales o colectivos celebrados en los términos del art. 223 bis LCT que se incorpora a la presente como ANEXO.-

ARTICULO 4º: COMUNIQUESE. PUBLIQUESE. REGISTRESE. ARCHIVESE.-

ABG. CARLOS SEGURA

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.mendoza.gob.ar/boletinoficial
Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
12/05/2020	31102